

RESOLUCIÓN No. 639

“Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **25 de junio 2025**, la **ROCA TEC PASTO SAS** identificada con Nit 901.024.731-8 representado legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PANTOJA AGREDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.204.474, expedida en Pasto (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** para la obra **“PUENTE UTILIZADO PARA EL PASO DE LAS PERSONAS Y VEHICULOS DE CARGA POR LA ZONA DEL PROYECTO”**, en la vía a TABILES, Municipio de Samaniego, Departamento de Nariño. obra a ubicarse geográficamente en las 1° 20.603'N; 77° 35.273'O.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. OCCASO-001-25 del 25 de junio del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 15 de julio del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No.497-25 del 22 de septiembre del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No.497-25 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 497-25 del 22 de septiembre del 2025** y **Concepto Técnico No. 497-25 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

El señor CARLOS ANDRES PANTOJA AGREDA representante legal de ROCA TEC, presentó solicitud de Ocupación de Cauce con el fin de realizar la construcción de un Puente sobre la franja de protección de la quebrada el Rosal (Cuenca de río Pacual), ubicada en la vía que conduce de Samaniego a Tabiles en el municipio de Samaniego correspondiente Proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria SAMANIEGO - TABILES en el municipio de SAMANIEGO del departamento de NARIÑO; contratado por ROCA TEC.

2. LOCALIZACIÓN:

La fuente hídrica el Rosal donde se pretende realizar la obra de la construcción del puente, se localiza en el cruce de la vía que conduce a Tabiles en las afueras del casco urbano de Samaniego en las coordenadas: 1° 20.603'N; 77° 35.273'O, ubicadas desde la salida del Casco Urbano de Samaniego hacia Tabiles.

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

☐ **INTERESADOS:** por parte de OCA TEC PEDRO GUERRERO ROSAS, Director de Obra, delegado de la solicitud para atención de la visita.

☐ **CONTRAPARTE:** No hubo personal el día de la visita que se oponga a la presente solicitud de ocupación de cauce.

OTROS INTERESADOS: No hubo personal el día de la visita que esté interesado en el trámite.

☐ **CORPONARIÑO:** GIOVANNI MUÑOZ AREVALO Coordinador Centro Ambiental Sur Occidente - (CASO).

3. SITUACION ENCONTRADA:

El sector para la construcción del puente, está comprendido entre la cabecera municipal del municipio de Samaniego y el sector de Rosal vía al corregimiento de Tabiles, el puente que se pretende construir corresponde a una longitud de 15 metros en el sentido curvo como lo indica la imagen anterior.

☐ *El sector de construcción del Puente se encuentra en la curva de la vía que conduce de Samaniego a Tabiles en las coordenadas: 1° 20.603'N; 77° 35.273'O.*

☐ *El motivo de la construcción de este Puente es el daño que sufrió la antigua infraestructura de un Box construido en el cauce de la quebrada el Rosal y el cruce de la vía sin pavimentar, producto de una avalancha o avenida torrencial de material pétreo depositado en el cauce de la quebrada, bien seleccionado, el cual fue arrastrado por un deslizamiento de terreno en la parte alta de la montaña donde nace la quebrada el Rosal.*

Este material arrastrado ha sido depositado en la margen de la quebrada a una distancia aproximada de 150 m, quebrada arriba desde el cruce de la vía. El mismo que puede generar arrastre por la alta pluviosidad y la ocurrencia de un nuevo deslizamiento en la parte superior de la montaña.

☐ *En el momento de la visita o diligencia no se presente ningún habitante que puedan presentar inquietudes y preocupación por la diligencia, mediante la cual se pueda afectar los predios que colindan con la fuente hídrica y al realizar los trabajos de construcción del puente, se puedan perjudicar los mismos.*

4.EVALUACION DE LA INFORMACION:

La documentación técnica presentada a CORPONARIÑO reposa en el expediente OCASO- 001-25, nos indica el requerimiento del solicitante y consta de la Localización general del tramo de aproximadamente 15 m para la construcción del PUENTE en las coordenadas: 1° 20.603'N; 77° 35.273'O.

Se presentan los respectivos planos y diseños, donde se detallan todas las labores necesarias para la construcción del Puente, en el cruce de la vía y la quebrada el Rosal a la lado y lado de la fuente Hídrica, la cual vierte sus aguas al río PACUAL en una distancia aproximada de 623m. El diseño estructural propuesto, tiene en cuenta las recomendaciones dadas por Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14 y las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 aplicables a este tipo de diseños.

El puente se localiza en las abscisas de acuerdo al diseño propuesto en el K0+075. Se analizan como tipo losa y vigas con una luz simple de 10 metros. La propuesta estructura para el puente vehicular de acuerdo con la luz, se considera tipo losa y vigas.

Está compuesto por un tablero en concreto reforzado en un ancho de 7.80 metros en un sector circular de radio 16 metros y una luz de 10 metros, apoyado sobre los estribos cimentados directamente sobre el estrato portante o de fundación, bajo recomendaciones del Ingeniero especialista en geotecnia.

La profundidad de desplante del estribo es de 2 metros lo que sitúa a la cimentación del puente por debajo de la cota de socavación del río.

Se considera la sección transversal conformada por dos carriles vehiculares con un ancho total de 7.80 metros; cuenta con tres vigas longitudinales separadas una distancia de 2.30 m, interna y voladizos de 1.00 m en sus extremos; se dispuso de un diafragma rígido para controlar las deformaciones diferenciales de los elementos estructurales principales cada 5.0 metros incluidos los extremos.

El área de protección de la fuente hídrica se verá afectada por las labores de construcción de dicho puente por lo tanto esta deberá ser restaurada.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO: 497 -2025.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene el concepto de:

Ocupación Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

De las Obras Hidráulicas. Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras Hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso de ocupación de cauce o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa lo siguiente:

La ubicación de la intervención corresponde al sector el Rosal en las afueras del casco urbano de Samaniego; de acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de los documentos físicos aportados al expediente OCASO-001-25, por lo tanto, es ambientalmente viable el desarrollo de la presente solicitud para la construcción del PUENTE. en las coordenadas: 1° 20.603'N; 77° 35.273'O.

De acuerdo con lo anterior el Equipo Técnico del centro Ambiental Sur Occidente y la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúan que es viable autorizar la ocupación de cause para la construcción del Puente en el cruce de la vía y la quebrada el Rosal. se detallan todas las labores necesarias para la construcción del mismo descritas en el anterior numeral de Evaluación de la Información bajo las medidas técnicas de construcción.

Se analizan como tipo losa y vigas con una luz simple de 10 metros. La propuesta estructural para el puente vehicular de acuerdo con la luz, se considera tipo losa y vigas.

Está compuesto por un tablero en concreto reforzado en un ancho de 7.80 metros en un sector circular de radio 16 metros y una luz de 10 metros, apoyado sobre los estribos cimentados directamente sobre el estrato portante o de fundación, bajo recomendaciones del Ingeniero especialista en geotecnia.

La profundidad de desplante del estribo es de 2 metros lo que sitúa a la cimentación del puente por debajo de la cota de socavación del río.

Se localiza en las coordenadas 1° 20.603'N; 77° 35.273'O en el cruce de la quebrada el Rosal y la vía que conduce a Tabiles en las afueras del casco urbano de Samaniego.

□ Se realizará la intervención temporal del área a lado y lado de la quebrada el Rosal durante la construcción de la infraestructura del puente. La misma que será restaurada y recuperada ambientalmente por parte de ROCA TEC, una vez terminada la obra.

□ Teniendo en cuenta que en la quebrada el Rosal la cual va ser intervenida se presentan eventos de avenidas torrenciales y el material arrastrado ha venido sobreponiéndose y abriéndose en los márgenes del cauce de la misma, este material debe ser retirado, para evitar la garantía y sostenibilidad el proyecto; gestión que debe desarrollarse con la administración municipal de Samaniego,

El Comité de Gestión de Riesgo Municipal e INVIAS, con la verificación de CORPONARIÑO, de manera concertada.

□ La aprobación del presente PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUSE está supeditada a la gestión que la empresa realice para el compromiso de la entidad que realizará el retiro del material pétreo al lado y lado de la quebrada el Rosal río arriba del cruce de la vía con la fuente.

Para el manejo ambiental del proyecto se debe cumplir con las siguientes recomendaciones, las mismas que serán monitoreadas por CORPONARIÑO:

- Definir las condiciones preoperativas requeridas
- Definir los sitios de disposición del material a extraer
- Definir la Profundidad de la excavación
- Realizar la respectiva Señalización
- Adecuar las Áreas de exposición
- Realizar Limpieza y descapote
- Definir la seguridad de Movilización de equipos, personal y herramientas
- Realizar el procedimiento técnico de excavación manual o mecánica técnicamente
- Mantener y preparar el orden, aseo y entrega de área intervenida para el control de CORPONARIÑO.

Además de las anteriores recomendaciones realizar

- Señalización y aislamiento del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción de la obra.

- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en a la resolución 816 de 2009 emitida por CORPONARIÑO.

- Manejo adecuado de los materiales de construcción que se utilicen durante la ejecución de la obra. Estos materiales no deben obstaculizar la vía de acceso, ni el tránsito de personas.

- Por tratarse de una obra particular, cualquier intervención realizada en los predios respectivos donde se realizará la intervención y extracción para el mantenimiento del OTA, debe realizarse en concertación con los propietarios y en caso de conflictos de propiedad o afectaciones, deberán resolverse por justicia ordinaria.

Las medidas anteriores son de estricto cumplimiento. Se debe presentar informe de inicio, avance de obra y finalización de la misma.

□ La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas. □

□ En consideración a las condiciones de ejecución de la obra no se requiera de la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante y al finalizar la ejecución de la obra.

□ La presente autorización de ocupación de cauce tendrá una vigencia máxima de un (1) año para la ejecución de la misma, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución aprobatoria.

□ La presente viabilidad ambiental no autoriza el corte de árboles o productos vegetales, si en el desarrollo del presente proyecto se interviene productos forestales, flora en general, cultivos, piscinas o estanques piscícolas, granjas y demás, serán de responsabilidad del solicitante ROCA TEC, el reconocimiento de daños a terceros y por los permisos correspondientes ante CORPONARIÑO

□ El área de protección de la fuente hídrica se verá afectada por las labores de construcción de dicho puente por lo tanto esta deberá ser restaurada. □

□ Se deberá tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal si en el desarrollo del proyecto se hace el corte de especies forestales. (...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones

considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 497-25 del 22 de septiembre del 2025 y Concepto Técnico No. 497-25 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre del **ROCA TEC PASTO SAS** identificada con Nit **901.024.731-8** representado legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PANTOJA AGREDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.204.474, expedida en Pasto (N), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS LECHOS** para la obra “**PUENTE UTILIZADO PARA EL PASO DE LAS PERSONAS Y VEHICULOS DE CARGA POR LA ZONA DEL PROYECTO**”, en la vía a TABILES, Municipio de Samaniego, Departamento de Nariño. obra a ubicarse geográficamente en las 1° 20.603'N; 77° 35.273'O.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- a. Excavación.
- b. Relleno de afirmado y estructurales.
- c. Construcción de formaletas de las obras parte de inicio de la obra y terminación de la misma.
- d. Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área
- No permitir el ingreso de personas que no tengan relación con los trabajos a ejecutar.
- Evitar caída de material de construcción en el cauce.
- Deben contar con la respectiva autorización de la secretaria de Tránsito y Transporte municipal para el cierre temporal (flujo por turnos) de puente y vías de acceso

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados

previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra será de un (01) año a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 03 DE OCTUBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narvaez.
Contratista SUBCEA

